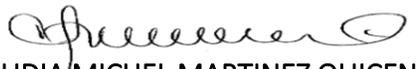


CONSTANCIA SECRETARIAL. La Dorada, Caldas, 24 de noviembre de 2021. Se deja constancia que se recibió por reparto el día 23 de noviembre de 2021, demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO interpuesta por la señora ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO, contra los herederos determinados e indeterminados del causante GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO. Se reciben los siguientes documentos:

- Caratula del proceso del Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C (fl.2).
- Acta reparto del Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C (fl.3).
- Constancia secretarial de los documentos aportados J. 24 Familia de Bogotá D.C (fl.4).
- Auto remite por competencia Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C (fl. 5).
- Solicitud aclaración de auto (fl.6).
- Auto niega aclaración del Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C (fl.7).
- Oficio No. 1595 Juzgado 24 de Familia de Bogotá D.C (fls.8-9).
- Formato Único Compensación por Rechazo J. 24 de Familia de Bogotá D.C (fls.10-11).
- Escrito de demanda. (fls.12-14).


CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que la misma se debe inadmitir, teniendo en cuenta varias circunstancias:

- No aporta poder para actuar dentro del presente tramite (numeral 1º art. 84 C.G.P en concordancia con el numeral 5º del artículo 90 ibidem).
- A fin de establecer la competencia para conocer del proceso, debe la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los compañeros, especificando la dirección de residencia (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Debe precisar los hechos de la demanda, atendiendo a que, no indica el lugar de fallecimiento del señor GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO (numeral 5º artículo 82 C.G.P).
- Debe aportar el registro civil de defunción del señor GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO (numeral 11º Art. 82 C.G.P).

- Se debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros ANA FRANCISCA OCHOA GUALTERO y GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO para constatar la circunstancia prevista en el literal b) del artículo 2º de la ley 54 de 1990. Actuación que debe cumplirse en los términos del artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.
- No se adjuntó con la demanda documento alguno, que acredite el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad exigido para esta clase de procesos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40-3 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con el numeral 7º artículo 90 C.G.P.
- No se informa si el proceso de sucesión del causante GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO ya se inició; de ser así, deberá dirigir la demanda contra los herederos allí reconocidos, aportando para el efecto todos los datos de ubicación para su notificación. (artículo 87 C.G.P).
- Se debe aportar con la demanda los Registros civiles de nacimiento de los herederos determinados ASTRID CAROLINA PARDO OCHOA y EDISSON STIVEN PARDO OCHOA. (numeral 11º Art. 82 C.G.P.).
- No se remitió al correo electrónico de la parte demandada la demanda junto con los anexos (art. 6º del Decreto 806 de 2020).

Las anomalías descritas constituyen causal de inadmisión de la demanda, de acuerdo con la norma en mención, en concordancia con el artículo 90 ibídem en lo pertinente, y así se dispondrá, contando la parte demandante con cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de serle rechazada.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

RESUELVE

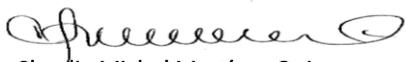
PRIMERO: Inadmitir la demanda de DECLARACIÓN DE LA EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado por la señora ANA FRANCISCA

OCHOA GUALTERO en contra los herederos del señor GUSTAVO RODOLFO PARDO LOZANO.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora cinco (5) días de término para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez¹

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No.200 del 30 de noviembre de 2021

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

Secretaría, _____ . El día _____ (____) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co